



CONTRATO No. 25/2016

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DENOMINADA
“FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO, MANEJO,
CONTROL Y REGISTRO PARA EL DESCARGO DE BIENES MUEBLES Y BIENES DE
CONSUMO PROPIEDAD DEL ISDEMU-SEGUNDA CONVOCATORIA”
FONDOS: GOES**

CONSULTORA: ESMERALDA SBETLANA MARROQUIN MARTINEZ.

Nosotros, YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en mi calidad de Directora Ejecutiva, del
INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial
Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería compuesta por la
documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se
decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario
Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos
noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Certificación del Acuerdo
Número cuatro, del Acta CUATRO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el
día cuatro de diciembre del año dos mil quince, en donde consta que por unanimidad la Junta
Directiva nombró como Directora Ejecutiva Yanira Maridol Argueta Martínez; c) Testimonio de la
Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante
los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce horas del día veintiséis de
agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, VANDA
GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ,
por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar
Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto
y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el
Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; quien en este instrumento me denominaré
El contratante por una parte, y por la otra, **ESMERALDA SBETLANA MARROQUIN
MARTINEZ,** [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quien en este instrumento me denominaré La Consultora, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número ciento cincuenta y uno / dos mil dieciséis, denominado Contratación de Formulación de la Política y procedimientos para el uso, manejo, control y registro para el descargo de bienes muebles y bienes de consumo propiedad del ISDEMU- segunda convocatoria, el presente contrato de **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DENOMINADA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO, MANEJO, CONTROL Y REGISTRO PARA EL DESCARGO DE BIENES MUEBLES Y BIENES DE CONSUMO PROPIEDAD DEL ISDEMU- SEGUNDA CONVOCATORIA**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Formular una Política y procedimientos para el uso, manejo, control y registro para el descargo de bienes muebles y bienes de consumo propiedad del ISDEMU, en el marco de las leyes vigentes aplicables al quehacer de una institución oficial autónoma (según ley de creación Art. 1). **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de Adquisición de Obras, Bienes y/o Servicios, número 4998 de fecha 13 de mayo de 2016, Términos de Referencia para la Libre Gestión No. 151/2016, Oferta de fecha 06 de junio de 2016, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a La Consultora la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,500.00)**, incluyendo el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. El pago se realizará de la siguiente manera: **DOS DESEMBOLSOS;** **Primer desembolso:** Por un valor SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$700.00) equivalente al 20% contra la entrega y aprobación del producto: PLAN DE TRABAJO QUE INCLUYA CRONOGRAMA DETALLADO. **Segundo desembolso:** Por un valor DOS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,800.00) equivalente al 80% contra la entrega y aprobación del producto: DOCUMENTO FINAL QUE

CONTENGA LA POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO PARA EL USO, MANEJO, CONTROL Y REGISTRO PARA EL DESCARGO DE BIENES MUEBLES Y BIENES DE CONSUMO PROPIEDAD DEL ISDEMU; dichos pagos se hará efectivo en la Unidad Financiera dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de: **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de TRES meses a partir de la Orden de Inicio. **V) PRODUCTOS ESPERADOS:** El documento que contenga la Política y procedimiento para el uso, manejo, control y registro para el descargo de bienes muebles y bienes de consumo propiedad del ISDEMU. Se espera que la política contenga las regulaciones normativas respecto al uso, manejo, control y registro para el descargo de bienes muebles y bienes de consumo propiedad del ISDEMU. **VI) FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS:** Toda la información que se entregue deberá proporcionarse en dos copias, en formato físico y digital. **VII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato La Consultora otorgará a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR - INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual deberá exceder en la vigencia sesenta días posteriores al plazo del presente contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, dentro de los quince días hábiles, posteriores a la recepción de un ejemplar debidamente firmado. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, quien será la Técnica de la Gerencia Administrativa y Financiera, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **IX) RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Consultora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos

falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución fina. **X) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con La Consultora, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XI) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo La Consultora en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER La Consultora no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La Consultora se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita La Consultora se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento La Consultora expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Consultora y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que

corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Consultora, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Consultora, a quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La Consultora a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Consultora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El **Contratante** señala como lugar para recibir notificaciones en oficinas centrales ubicadas en [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] telefax: [REDACTED] y **La Consultora** señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED] [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] teléfono: [REDACTED] [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Yanira Maridol Argueta Martínez
El Contratante

Esmeralda Sbetlana Marroquin Martinez
La Consultora